



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: i03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO: 005 FECHA: 03-10-2023

Número	Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno	Decisión
202100005	EJECUTIVO	RAS CONTENEDORES SAS	CONSTRUCTORA VMJ LTDA	2/10/2023	1	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION + REQUIERE 317
202100009	EJECUTIVO	CONJUNTO RESIDENCIAL LAS HUERTAS DE CAJICÁ RESERVADO II P.H	HECTOR PRISCILIANO TOBAR MARTINEZ.	2/10/2023	1 y 2	REQUIERE 317 - OTRO
202100029	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTA S.A	GINA JUDITH AMADOR CASTILLO.	2/10/2023	1	RESUELVE SUBROGRACIÓN+ REQUIERE 317
202100039	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A	MANUEL GERARDO GOMEZ GARNICA	2/10/2023	1	TIENE POR NOTIFICADO AL DEMANDADO -OTROS
202100041	EJECUTIVO	WILMER ALEXANDER JIMENEZ DELGADILLO	ROSARIO PILAR ROJAS RAMIREZ.	2/10/2023	1	REQUIERE 317
202100065	EJECUTIVO ALIMENTOS	SANDRA BIBIAMA RAMOS TELLEZ	JOHNATAN PEÑA PLAZAS.	2/10/2023	1	SIRVASE DAR CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
202100067	RESTITUCIÓN DE INMUBLE	FERNANDO TORRES PRECIADO.	CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ SANTOS.	2/10/2023	1	REQUIERE 317 - OTRO
202100071	EJECUTIVO HIPOTECARIO	GLADYS LUQUE BELLO	HEREDEROS DE OLIVERO REYES MORENO	2/10/2023	1	TIENE POR NOTIFICADO AL DEMANDADO -OTROS

202100073	EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	STELLA MORA MORA	2/10/2023	1	TIENE POR NOTIFICADO AL DEMANDADO -OTROS
202100095	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA SA	HERMES LIZARDO FISCO DIAZ.	2/10/2023	1	RESUELVE SUBROGRACIÓN + REQUIERE 317
202100105	EJECUTIVO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	RAMIRO ANTONIO BALANTA IDARRGA.	2/10/2023	1	RESUELVE CESIÓN CREDITO + CORRE TRASLADO

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE ESTADOS ELECTRONICOS DISPUESTA POR LA RAMA JUDICIAL HOY 3 OCTUBRE DE 2023

**OSCAR GERARDO BARBOSA NEIRA
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2021-00005-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, conforme a las diligencias de notificación efectuadas por la parte actora, pues se echa de menos el cabal cumplimiento a la norma procedimental, en tal sentido, para efectos que proceda a realizar la notificación de conformidad con lo previsto en los incisos 2, 3 y 4 del artículo 292 en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Para tal fin, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesar correspondiente, esto es, notificar al extremo demandado en atención a las indicaciones previstas, so pena de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 005 de 3 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Código de verificación: **00aecf72354ac904212acee990af4f58abb2486ce95806902745b9c5993c3e8a**

Documento generado en 02/10/2023 02:52:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2021-00009-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, tener en cuenta las documentales aportadas que evidencian el trámite de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Para tal fin, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesar correspondiente, esto es, notificar al extremo demandado en atención a las indicaciones previstas señaladas en el artículo 292 del C.G. del P y las Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ
(2)

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5adc2905dd0bc0929184402732197e76f7dceb5a54cd06baa29abd7e456ac6dc**

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 005 de 3 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Documento generado en 02/10/2023 02:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2021-00009-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso en el cuaderno de medidas cautelares, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, no entrar de fondo a resolver por economía procesal el recurso de reposición incoado por el actor.

En consecuencia, proceda el apoderado de la parte activa a elevar de manera formal las medidas cautelares atendiendo lo previsto en el artículo 593 y ss del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ
(2)

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8776819fe68ee118fd273d88996b3f1ecf3ed1c58d9462c4aae043882989f1d4**

Documento generado en 02/10/2023 02:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 005 de 3 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2021-00029-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, Conforme a lo solicitado, téngase al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG -, como nuevo acreedor hasta el monto del valor pagado y en los términos de la subrogación (arts. 1669 y 1670 del C.C.), que obra en archivos (27SolicitudSubrogación.pdf) del expediente digital.

La presente subrogación se notificará a la parte ejecutada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G. del P., concordante con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2023, junto con la orden de apremio del 26 de agosto de 2021.

Se reconoce personería al abogado **JUAN PLABLO DÍAZ FORERO**, como apoderado judicial del subrogatorio en los términos y para los efectos del poder conferido en el archivo obrante en las páginas 3 y 4 (28SolicitudReconocimientoSubrogación.pdf) del expediente digital.

Se **requiere** entonces, a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesar correspondiente, esto es, notificar al extremo demandado en atención a las indicaciones previstas en los artículos 291 y 292 concordantes con el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 005 de 3 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69fb8cd86149d5890d772210488a61f8713b8cb089320d8844939485d6e1d20c**

Documento generado en 02/10/2023 02:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2021-00039-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone, ACEPTAR la cesión que hace BANCOLOMBIA S.A., del crédito que se cobra en el proceso de la referencia, en favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

Téngasele en adelante como cesionario a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, quien para todos los efectos se tendrá en adelante como demandante. Notifíquese por ESTADO la cesión aludida.

Admitase la sustitución del poder que hace la apoderada de la parte actora a favor del abogado ANDRÉS FERNANDO CARRILLO RIVERA, en los mismos términos y para los efectos del mandato conferido.

Atendiendo la documental allegada por el extremo demandante archivo(05NotificacionPersonal.pdf)del expediente digital, una vez verificada la misma, se tiene por notificada del mandamiento de pago de fecha 26 de marzo de 2021, librado en contra de la parte demandada MANUEL GERARDO GÓMEZ RIVERA.

Por secretaria contabilícese los términos del traslado al demandado, para los fines pertinentes e ingrese las diligencias para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 005 de 3 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42273641bce13c7de94728143402a491b953b6450e8941311ddacb90d373c61a**

Documento generado en 02/10/2023 02:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2021-00041-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesar correspondiente, esto es, notificar al extremo demandado previendo lo indicado en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. en concordancia con el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Por secretaria, proceda a anexar en debida forma el archivo (12SolicitudReformaDemanda.pdf) toda vez que verificadas las partes no concuerdan con las que atañen a este proceso.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c0fca06d81476a4ce61ee1d04750bf7778216a5e6cae725f97563dd02068824**

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 005 de 3 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Documento generado en 02/10/2023 02:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO ALIMENTOS No. 25126-40-89-003-2021-00065-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone, previamente a continuar con el trámite del proceso requerir a la parte demandada a fin que acredite el cumplimiento de lo previsto en el auto de fecha 22 de marzo de 2022.

Por secretaria contabilícese los términos del traslado efectuado de las excepciones de mérito formuladas, para los fines pertinentes e ingrese las diligencias para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98210673649f7d7bd51957e69bf8f67b331f45e52891fe7219e9f6509273f560**

Documento generado en 02/10/2023 02:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 005 de 3 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

RESTITUCION No. 25126-40-89-003-2021-00067-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

No se tiene en cuenta, la documental con la cual la parte actora indica haber consumado la notificación del extremo demandado, toda vez que la misma no cumple con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en concordancia con el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesar correspondiente, esto es, notificar al extremo demandado previendo lo indicado en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. en concordancia con el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, en virtud de la entrega, se señala fecha para el **23** de **noviembre** de **2023**, a la hora de las **9:30 A.M.**, a fin de realizar la diligencia de inspección judicial a inmueble objeto de restitución para determinar lo correspondiente con el numeral 8 del artículo 384 del C.G. del P.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 005 de 3 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b35e4409264bb6a7922d7e735d717c8298f3c95641cb69159afcb51245f3fd0**

Documento generado en 02/10/2023 02:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 25126-40-89-003-2021-00071-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Superado lo anterior, y efectuado el examen del expediente, en atención a la documental allegada por el demandado EDWAR ALEJANDRO REYES GUACANEME, el Despacho lo tiene por notificado del auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de fecha 10 de septiembre de 2021 y notificado por estado No. 45 del 13 de septiembre de 2023, y de las demás providencias emitidas a la fecha en este proceso, bajo el fenómeno de la conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, sobre lo manifestado, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Por secretaria contabilícese los términos del traslado al demandado, para los fines pertinentes

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesar correspondiente, esto es, dar estricto cumplimiento al numeral 7 del auto que libro mandamiento de pago, so pena de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 005 de 3 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a832067842e804299812e6f3ebd72425beb75251e98cd62ef264043354a006**

Documento generado en 02/10/2023 02:52:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 25126-40-89-003-2021-00073-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, atendiendo la documental allegada por el extremo demandante archivo (29RecepciónNotificacionAviso-SolicitudSeguirAdelante.pdf) del expediente digital, una vez verificada la misma, se tiene por notificado del mandamiento de pago de fecha 10 de septiembre de 2023, librado en contra de la demandada STELLA MORA MORA, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

Por secretaria contabilícese los términos del traslado al extremo demandado para los fines pertinentes dejando la constancia de rigor, cumplido lo anterior ingresen las diligencias para lo pertinente.

Previamente a resolver sobre el secuestro del inmueble objeto de esta litis, la apoderada de la actora deberá estarse a lo comunicado por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos (O.R.I.P.) de Zipaquirá Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 005 de 3 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc7649260bdb530f6b219dd3d1294e42e95fab7ce63c82400ca5395328cb626**

Documento generado en 02/10/2023 02:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2021-00095-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, Conforme a lo solicitado, téngase al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG -, como nuevo acreedor hasta el monto del valor pagado y en los términos de la subrogación (arts. 1669 y 1670 del C.C.). que obra en archivos (21SubrogaciónCredito.pdf) del expediente digital.

La presente subrogación se notificará a la parte ejecutada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G. del P., concordante con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2023, junto con la orden de apremio del 26 de agosto de 2021.

Aceptar la renuncia al poder presentado por el abogado JUAN PABLO DÍAZ FORERO, quien actuaba en calidad de apoderado del extremo activo, comuníquese de conformidad según lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

No se tienen en cuenta las diligencias tendientes a notificar al extremo pasivo, en consecuencia la apoderada de la parte actora deberá proceder de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. En tal sentido, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesal correspondiente tendiente a materializar la notificación del extremo pasivo, so pena de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 005 de 3 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8583495412cbabdd62f116594549db3713b8e9871aa638589d4e8c4553e5573**

Documento generado en 02/10/2023 02:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2021-00105-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, Téngase en cuenta que el demandado RAMIRO ANTONIO BALANTA IDARRAGA, se notificó por aviso del auto de 16 de septiembre de 2021, conforme las documentales obrantes en el expediente digital, en aplicación a lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., concordante con el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022.

Téngase en cuenta, que extremo el demandado dentro del término propuso excepciones de mérito, de las mismas se corre traslado a la parte demandante conforme lo previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Observando la documental obrante archivo (22RecepcionCesiónDeCredito.pdf), se procede ACEPTAR la cesión que hace SCOTIABANK COLPATRIA S.A., del crédito que se cobra en el proceso de la referencia, en favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF.

Téngasele en adelante como cesionario al PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, quien para todos los efectos se tendrá en adelante como demandante. Notifíquese por ESTADO la cesión aludida.

Se reconoce personería al abogado HERNANDO FRANCO BEJARANO, como apoderado de la cesionaria conforme con lo indicado en el documento contentivo de cesión.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Jonny Ricardo Castro Rico

Firmado Por:

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 005 de 3 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e86713ed7d27131639bf91a73b042309b803511f494337ff53d0b460b6ce1e9**

Documento generado en 02/10/2023 02:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>